

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Marzo 20 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Marzo, veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MIRLE ALEJANDRA LOPEZ ALBORNOZ
Demandado: ZOE SALGUERO GUTIERREZ
Radicación: 76520-31-84-002-2024-00088-00

INTERLOCUTORIO No. 557

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora MIRLE ALEJANDRA LOPEZ ALBORNOZ, por intermedio de estudiante de derecho, del Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, en contra del señor ZOE SALGUERO GUTIERREZ.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del adolescente Miguel Ángel Salguero Gutiérrez, que acredite el parentesco con el demandado.

3. Deberá hacer claridad respecto de las cuotas adeudadas por el demandado, toda vez que, en el numeral tercero de los hechos manifiesta que adeuda cuotas de los meses de enero, mayo, junio a diciembre del año 2023 y enero y febrero de 2024, pero en la relación de las cuotas adeudadas en el numeral sexto de los hechos, relaciona cuotas de los meses de enero a diciembre de 2023, igualmente, debe tener en cuenta que tal como quedó estipulado en Resolución No. CF 120.13.3.266 de la Comisaria de Familia de Palmira Turno No. 1, la cuota alimentaria se debe incrementar anualmente, es decir en abril de cada año, en razón a que según la resolución de la Comisaria, la misma fue fijada el 10 de abril de 2019.

4. En el memorial de medidas cautelares solicita el embargo de las cuentas bancarias del señor ZOE SALGUERO GUTIERREZ, sin precisar las entidades bancarias de las cuales pretende el embargo, igualmente deberá aportar los correos electrónicos donde se debe comunicar la respectiva orden de embargo.

5. Debe indicar la forma y allegar las evidencias que acredita como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MIRTA IQUIRA AQUITE en contra del señor OSCAR SERRANO CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de Derecho VALENTINA ARCE TAPASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.462.679 de Palmira, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, Seccional Palmira, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.50 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 21/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91be13e21a33e64c358ec036aa86bfb0b9d3d4feeda2f15353d88ad221b54a80**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>